

b) Cuando se trate de fines de semana largos o puentes (causados por la proximidad de días festivos al fin de semana), podrá disfrutar de la compañía de los menores, íntegramente y con todos sus días adicionales, aquél de los progenitores que le corresponda pasar con ellos el fin de semana de que se trate, sujetándose, en su caso, al horario señalado y a los lugares de recogida y devolución establecidos.

c) La recogida y devolución de los menores se hará en el domicilio donde éstos vivan.

d) Las vacaciones de Navidad y Semana Santa, entendiéndose por tales los periodos de las correspondientes vacaciones escolares, e igualmente cualquier otro periodo de vacaciones escolares (semana blanca, carnavales), se distribuirán por mitades, comenzando cada mitad a las 11'00 horas y terminando a las 20'00 horas del día de que se trate. La primera mitad de las vacaciones los menores estarán con el padre y la segunda con la madre en los años pares, alternándose dichos periodos los años impares. En caso de que las mitades no sean iguales, el progenitor que tenga la primera mitad disfrutará en compañía de sus hijos el día adicional hasta que termine su periodo. Se respetará respecto al lugar de recogida y reintegro lo anteriormente establecido.

e) Las vacaciones de verano se distribuirán, igualmente, por mitades, comenzando cada mitad a las 11'00 horas y terminando a las 20'00 horas del día de que se trate, y entendiéndose que dichas vacaciones abarcan todo el periodo de vacaciones escolares, y que la primera mitad va desde el primer día no lectivo hasta el 31 de julio, ambos inclusive, y la segunda mitad desde el 1 de agosto hasta el último día no lectivo, ambos inclusive. La primera mitad de las vacaciones los menores estarán con el padre y en la segunda con la madre en los años pares, alternándose dichos periodos los años impares.

f) Con el inicio de los distintos periodos vacacionales señalados se interrumpirá automáticamente el régimen de visitas de fines de semana alternos.

g) Los hijos pasarán en compañía de su padre la fiesta de la Pascua Chica y con la madre la fiesta de

la Pascua grande los años pares, y a la inversa los años impares, aunque ello suponga alterar el régimen establecido en los párrafos anteriores.

h) Existirá libertad absoluta de comunicación por cualquier medio, dentro del horario habitual, entre los menores y el progenitor no custodio, e igualmente entre los menores y el progenitor custodio cuando aquéllos estén en compañía de éste, pudiendo ambos visitarles en términos razonables en caso de enfermedad o accidente de los menores, y ello en el domicilio en el que se hallen y respetando siempre el interés de sanidad de éste.

3.- D. Mohamed El Maskyny contribuirá, en concepto de pensión alimenticia para sus hijos menores con la suma de 300 euros mensuales, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto. La referida suma se actualizará, con efectos de 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2013, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del Índice de Precios al Consumo, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha pensión se mantendrá hasta que los menores alcancen la mayoría de edad y sean económicamente independientes.

4.- En relación con los gastos extraordinarios de los hijos menores, serán abonados por mitad por ambos progenitores cuando, teniendo un origen imprevisto, traten de cubrir las necesidades propias de los alimentos (gastos educacionales tales como matrículas o libros de texto, gastos médicos no cubiertos por la seguridad social, gastos farmacéuticos, etc.); si los gastos tuvieran un origen lúdico, o se tratara de cualquier otro gasto no previsto pero ajeno al concepto legal de 'alimentos', los mismos no tendrán la consideración de "extraordinarios" y estarán a cargo del progenitor que determine su realización, salvo que los mismos fueran previamente consentidos por el otro progenitor. Los gastos reclamados como extraordinarios deberán justificarse oportunamente. Todo ello se entiende salvo acuerdo en contrario de los progenitores.